



---

**INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL  
DISTRITO FEDERAL CON MOTIVO DE LA VISITA DEL RELATOR PARA  
MÉXICO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

SEPTIEMBRE, 2011, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL



## CONTENIDO

- A. Funciones de la CDHDF
- B. La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos
- C. La situación de los derechos humanos en el Distrito Federal
  - c.1. El contexto del Distrito Federal
  - c.2. Seguridad Humana
    - c.2.1. Derecho a la salud
    - c.2.2. Derecho a un medio ambiente sano
    - c.2.3. Derecho al agua
    - c.2.4. Nivel de vida adecuado
    - c.2.5. Derecho al trabajo
    - c.2.6. Vivienda
    - c.2.7. Educación
    - c.2.8. Derechos sexuales y reproductivos
  - c.3. Democracia y Derechos Humanos en General
    - c.3.1. Derecho a la no discriminación
    - c.3.2. Derecho al acceso a la información
    - c.3.3. Derecho a la libertad de expresión
  - c.4. Sistema de Justicia
    - c.4.1. Tortura
    - c.4.2. Desaparición Forzada
      - c.4.2.1. Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Caso Jesús Ángel Gutiérrez Olvera
      - c.4.2.3. Trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- D. Consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto nacional
  - d.1. Impacto de la lucha en contra del narcotráfico en la seguridad pública
  - d.2. Ley de Seguridad Nacional
  - d.3. Migración
    - c.3.1. Ley de Migración
  - d.4. Desapariciones forzadas
  - d.5. Trata de Personas
  - d.6. Defensores y defensoras de derechos humanos
- E. Conclusiones y agenda pendiente
- F. Posicionamiento



**SR. RODRIGO ESCOBAR GIL**  
**RELATOR PARA MÉXICO**  
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**PRESENTE**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), organismo público autónomo de jurisdicción local, encargada de la defensa y promoción de los derechos humanos en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 17, fracción XI y el 66 fracción VI e la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hace entrega del presente informe sobre el estado que guardan los derechos humanos en el Distrito Federal y realiza algunas consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Lo anterior, a fin de contribuir a que en su vista pueda allegarse de la información necesaria para la identificación del estado que guardan los derechos humanos en México.

**A. Funciones de la CDHDF**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF) fue creada el 30 de septiembre de 1993, siendo el más joven de los organismos de derechos humanos en México. Es una institución pública autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.<sup>1</sup>

La CDHDF es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración e impartición de justicia. Con la finalidad de atender las denuncias de violaciones de derechos humanos que diariamente se reciben en esta institución, la CDHDF ha dividido sus labores en cuatro Visitadurías Generales, las cuales han recibido y atendido 24,907 quejas en los últimos tres años.

**B. La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos**

La Reforma Constitucional de Derechos Humanos que entró en vigor el pasado 11 de junio de 2011, implica una serie de modificaciones estructurales a la forma en que se aplicaba e interpretaba el derecho en México. Conforme a ésta, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución en los tratados internacionales de los que México es parte. Bajo este nuevo sentido, los derechos humanos deben interpretarse a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia.

<sup>1</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 2, disponible en: [www.cd hdf.org.mx/index.php/normatividad/ley-de-la-cdhdf/capitulo-i](http://www.cd hdf.org.mx/index.php/normatividad/ley-de-la-cdhdf/capitulo-i)



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO

Entre otras, las principales modificaciones a los derechos humanos son, la incorporación en el artículo 3 de la obligación de impartir educación que fomente el respeto a los derechos humanos. En este sentido, la reforma plantea la necesidad de reformar los planes de estudio, en el sentido de que la educación sea impartida desde una óptica amplia y en la cual sean transversalizados los principios de derechos humanos desde la educación básica hasta las universidades.

Otro punto medular de la Reforma Constitucional es lo relacionado con la reforma al artículo 18 de la Constitución, que implica que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. La reforma a este artículo prevé la compatibilización de las normas de observancia de las autoridades penitenciarias, a fin de que ellas encuentren cabida con las normas de derechos humanos que otorgan derechos a las personas privadas de la libertad, es por ello que practicas tales como los estudios de personalidad que han sido empleados como pre-requisito para los beneficios de libertad anticipada y se encuentran sujetas al arbitrio y discrecionalidad de la autoridad ya deben tener cabida en las reformas legislativas correspondientes.

Asimismo, de conformidad con las reformas realizadas a los artículos 11, 21 y 33 constitucionales, los retos que enfrenta México en materia de migración deben ser de observancia prioritaria, muestra de ello es lo establecido en el artículo 33 constitucional que reconoce a los extranjeros el goce de los derechos humanos. Así mismo, se establece la regulación de la expulsión de extranjeros al concederse el derecho de audiencia y modificar la facultad que tenía el Ejecutivo de la Unión de expulsar inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a extranjero cuya permanencia juzgase inconveniente. A pesar de esta reforma, permanece la prohibición a implicarse en asuntos políticos, limitando con ello de manera notoria los derechos a la libertad expresión, reunión y asociación de las personas extranjeras, así como, persiste la noción de tratar el fenómeno migratorio como un asunto de seguridad nacional, en lugar de considerarlo en su dimensión humanitaria, de modo que, consecuentemente con esta perspectiva, se sigue empleando a los elementos de la fuerza pública como personal auxiliar para el control migratorio.

Para asegurar el respeto de los derechos humanos a migrantes, es imperante que se inste al Estado mexicano a brindar debida protección a los migrantes que en su paso por México son víctimas de violaciones a los derechos humanos, de forma que se creen los mecanismos que permitan garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la verdad a partir de investigaciones independientes y contundentes, así como a actuar de manera coordinada con los demás gobiernos involucrados en el tema migratorio.

Por último, es necesario señalar el reto que en materia de reparación de derechos humanos debe de asumir el estado Mexicano como consecuencia de la reforma constitucional, ya que se deben establecer los mecanismos que permitan que las víctimas de violaciones de derechos humanos, a través de una ley reglamentaria, ver reparados los daños no solo materiales sino que obtengan las medidas de satisfacción o



rehabilitación necesarias para subsanar el daño producido por la vulneración de sus derechos.

### C. La situación de los derechos humanos en el Distrito Federal

#### c.1. El contexto del Distrito Federal

El Distrito Federal es una entidad federativa autónoma con un régimen jurídico diferenciado, pues su Estatuto de Gobierno se encuentra supeditado a los poderes federales. Sin embargo, es y ha sido a lo largo de su historia una de las entidades más pobladas y el centro político, económico y cultural del país.

La Ciudad de México representa el 0.1% de la superficie total del país con apenas 1458 km<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2010, viven 8, 851, 080 personas, sin contar a los habitantes de la zona metropolitana. Esto equivale aproximadamente al 9% de la población total del país.

En términos de desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su "Informe sobre Desarrollo Humano 2010 señala que entre 1980 y 2010 el

Índice de Desarrollo Humano (IDH) de México creció en un 0.9% anual, pasando desde el 0.581 hasta el 0.750, lo que coloca al país en la posición 56 de los 169 países para los que se disponen datos comparables.<sup>2</sup> El Distrito Federal, por el valor de su IDH (0.905) es la entidad con el nivel más alto en la República Mexicana, seguido de Baja California Sur (0.878) y Nuevo León (0.872) superando el IDH nacional (0.750).<sup>3</sup>

#### c.2. Seguridad Humana

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones legales aplicables, el Distrito Federal tiene competencia concurrente con la Federación en materia de ambiente, salud, educación, vivienda y trabajo, y tiene competencia exclusiva en materia de servicios públicos, en particular con relación al agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de residuos.

Tan solo en 2010, la CDHDF tramitó 1,735 quejas correspondientes al núcleo de seguridad humana, lo anterior representa el 18% del total de quejas recibidas y, en comparación con el año 2009, representa un aumento del 17.5%.<sup>4</sup>

Entre las violaciones a los derechos humanos del núcleo de seguridad humana en 2010, se encuentran: el derecho a la salud, el cual tuvo 1,765 menciones (78.1%); el derecho al agua con 112 menciones (5.0%), el derecho a un nivel de vida adecuado con 98 menciones (4.3%); el derecho al trabajo tuvo 72 menciones (3.2%); el derecho a la

<sup>2</sup> Perfil de país de los indicadores de desarrollo humano, México. <http://hdrstats.undp.org/es/paises/perfiles/MEX.html>

<sup>3</sup> Informe sobre Desarrollo Humano 2010.

<sup>4</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2010*, vol.1, Ciudad de México, Abril, de 2011, p. 22.



propiedad privada con 67 menciones (3.0%) y el derecho a un medio ambiente sano, el cual fue mencionado 40 ocasiones (2.6%).

### **c.2.1. Derecho a la salud**

Por lo que respecta al derecho a la salud, el Distrito Federal cuenta con importantes partidas presupuestarias y avances considerables en programas y acciones para promover el derecho a la salud de la población capitalina; no obstante, la ciudad de México presenta índices de desempeño muy por debajo del promedio nacional en materia de vigilancia, epidemiológica y vacunación, prevención y control de la *diabetes mellitus* e hipertensión arterial, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, cáncer uterino y de la rabia.

En el ámbito de la salud mental, existe una brecha importante entre las necesidades de la población y los programas y servicios para satisfacerlas, pues la prevención, promoción y detección de problemas psicosociales son abordadas de manera incipiente y aún limitada.

En general, los servicios de atención muestran deficiencias debido a la saturación, la falta de personal médico y el desabasto de medicamentos. Las recomendaciones emitidas por la CDHDF son contundentes en ese sentido al señalar que los principales obstáculos identificados para ejercer el derecho a la salud son: la discriminación o exclusión en el acceso a los servicios, la negación o postergación de la atención, la falta de insumos y equipos médicos y la deficiente calidad en los servicios de salud. Esto se debe, principalmente, a la fragmentación del sistema, la insuficiencia de presupuestos y la lenta actualización de infraestructura y tecnología.

En referencia al derecho a la salud podemos señalar que el 58.4 % de las quejas calificadas por violación a este derecho tienen lugar por la obstaculización, restricción o negativa de atención médica; de atención médica especializada y falta de acceso a los servicios a la salud, los cuales tuvieron un total de 1031 menciones en 2010.

### **c.2.2. Derecho a un medio ambiente sano**

La principal afectación al derecho a un ambiente sano, radica en la omisión u obstaculización de tomar medidas que ayuden a prevenir la contaminación ambiental, el cual tuvo 26 menciones y representa el 65% de las quejas recibidas por este concepto.

Las quejas recibidas involucran casos que van desde problemas de contaminación por el drenaje o alcantarillado, hasta grandes proyectos de obras de la Ciudad que perjudican los recursos naturales o zonas de importante valor ambiental en la Ciudad de México. Al respecto destaca el caso del Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la Ciudad de México (Supervía Poniente), respecto de la cual la CDHDF emitió la Recomendación 1/2011.

A través de la investigación realizada por la CDHDF y que concluyó con la emisión de la recomendación 1/2011, se pudo determinar violaciones al: (i) derecho a una vivienda adecuada; (ii) a un medio ambiente sano por la violación al derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente y el derecho a la protección y



mantenimiento de áreas declaradas como de valor ambiental y de preservación ecológica; (iii) el derecho al agua por el derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico; (iv) el derecho a la información por el derecho a ser informado sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno público, respecto de las materias relativas al Distrito Federal, así como por el derecho a ser informada(o) sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública; (v) derechos políticos por el derecho de participación ciudadana y, (vi) derecho a la seguridad jurídica por el derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad).<sup>5</sup>

Para la CDHDF es necesario y urgente que las autoridades enfatizen la necesidad de garantizar una adecuada prevención y mitigación del impacto ambiental durante la realización de obras públicas, así como garantizar la sustentabilidad de las construcciones. Lo anterior, a través de la regulación de mecanismos más efectivos de inspección, verificación y sanción para asegurar que se eviten daños ambientales, y que estos procesos se acompañen de la intervención directa -mediante consulta pública- de las y los ciudadanos. Esto cobra mayor relevancia cuando se pone en riesgo la vida, el patrimonio, la convivencia colectiva y el disfrute a un medio ambiente sano de la población.

### c.2.3. Derecho al agua

Una problemática grave sobre el derecho al agua, es lo concerniente a la falta de difusión y reconocimiento sobre este derecho humano, lo que obstaculiza que las personas puedan ejercerlo. Esta problemática se genera por la falta de reconocimiento de éste como un derecho que permita su efectiva justiciabilidad, aunado a la falta de recursos efectivos para su exigibilidad, ya que actualmente los únicos recursos con los que se cuenta son de índole administrativo, a través de órganos que por su propia naturaleza emiten recomendaciones de carácter no vinculante.

En este núcleo de derechos humanos, las principales afectaciones que fueron señaladas son: el cobro excesivo o injustificado por el servicio al agua y su interrupción injustificada, obteniendo ambas 91 menciones en el año 2010, lo cual en términos porcentuales representa el 81.2% de las menciones sobre la violación de este derecho.

Los expedientes tramitados en 2010 dieron cuenta de que una de las mayores preocupaciones y quejas por parte de la población de la Ciudad de México es el incremento del cobro del servicio de agua, el cual tuvo como mayor detonante la creación de una nueva clasificación de cobro del servicio que es regulado de conformidad con el nivel de desarrollo de la zona donde habita cada persona.

Casos recientes, como el de la Recomendación 5/2011 demuestran la falta de esfuerzos por dotar de agua potable y drenaje a las y los habitantes del Distrito Federal, como es el caso de las personas que viven en la colonia Santa Úrsula Coapa. En esta recomendación, además, se advierte sobre el grave riesgo que corre la población que ahí

<sup>5</sup> Recomendación 1/2011, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2011>



habita al estar expuestos al riesgo de contaminación por los venenos que se encuentran en la zona, todo ello, por el uso de cisternas de captación de agua potable como fosas sépticas, lo cual a su vez, impide la captación de agua de lluvia para uso potable.<sup>6</sup>

### **c.2.4. Nivel de vida adecuado**

Este derecho presentó dos grandes tipos de violación, en primer término, la obstaculización, restricción o negativa del derecho a los servicios básicos de electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas, parques y jardines, recolección de basura, entre otros y, en segundo, la negativa a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas.

Otros problemas documentados es el riesgo existente de hundimiento o necesidades de reubicación de viviendas a causa de grietas. Lo anterior se encuentra relacionado con la obligación de prevención en el sentido de dar mantenimiento a la infraestructura de la ciudad, como son: drenaje, alcantarillado y vía pública para evitar mayores afectaciones a los bienes y propiedades de las personas.

### **c.2.5. Derecho al trabajo**

Hasta la reforma constitucional en materia de derechos humanos del pasado 11 de junio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplaba en su artículo 102 apartado B la restricción a que los organismos públicos de derechos humanos puedan conocer de violaciones a éstos derechos en materia laboral.

A pesar de esa restricción, la CDHDF brindó servicios de orientación a personas que solicitaron apoyo para la resolución de un conflicto laboral. De enero a junio de 2011 en la CDHDF se brindaron 291 servicios de defensa y prevención, en los cuales los asuntos expuestos por las y los usuarios eran competencia de autoridades con atribuciones en materia laboral, por lo cual en 280 casos fueron canalizados a las autoridades competentes, mientras que en 11 ocasiones se colaboró con la autoridad competente para resolver el caso y, tan solo en 34 casos, la CDHDF se declaró incompetente para atender el caso.

Asimismo, es de señalarse que las autoridades capitalinas tienen competencias limitadas en materia laboral, en particular en el ámbito legislativo, a causa del reducido margen de maniobra para la definición de las políticas laboral, industrial y económica, pues son de competencia del Gobierno Federal. Estas tres políticas son fundamentales para la regulación y orientación del mercado laboral hacia el pleno empleo; no obstante, creemos que estas limitaciones no liberan a las autoridades capitalinas de su obligación de respetar el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales y sindicales, en particular de las y los trabajadores a su servicio y a las obligaciones de vigilar y sancionar el incumplimiento de la ley.

<sup>6</sup> Recomendación 5/2011, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2011>





La competencia que ahora tienen los organismos públicos de derechos humanos en materia laboral abre la posibilidad de conocer e investigar violaciones a los derechos humanos laborales tanto en el ámbito del debido proceso en aquellos procedimientos en que se resuelve una controversia jurídica, en la relación del Estado con sus servidores públicos para que sean respetados sus derechos humanos laborales, como la veeduría que se debe a hacer ante las autoridades encargadas de supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y previsión social en el ámbito privado.

Para que ello ocurra, es necesario realizar las adecuaciones legales a las leyes de los organismos públicos de derechos humanos, considerando en todo momento la facultad de investigación más amplia y que mayor proteja los derechos humanos laborales, conforme al principio *pro persona*, también, recientemente incorporado en la Constitución Política mexicana.

### **c.2.6. Vivienda**

Respecto al derecho a una vivienda adecuada, si bien el DF ocupa los primeros lugares en los indicadores relativos a las características físicas de las viviendas, para el año 2005, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) estimaba que más de dos millones de personas cuentan con sólo un cuarto para habitar, principalmente debido al alto costo de las casas y las condicionantes aplicables para el otorgamiento de créditos, lo cual incide directamente en la posibilidad de la población para acceder a una vivienda.

Respecto a la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, no se cuenta con un marco jurídico y administrativo que garantice a todas las personas la seguridad jurídica de la vivienda y una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento o el desalojo involuntario.

Ejemplo de los problemas en materia de vivienda, lo encontramos en la recomendación 5/2011, anteriormente señalada, en la cual se pudo comprobar que la Delegación Coyoacán omitió atender las denuncias de los vecinos por los daños causados a sus viviendas con motivo de las construcciones que se realizaban, lo cual provocó una situación de inseguridad a los habitantes que sufrieron los daños.<sup>7</sup>

### **c.2.7. Educación**

El Distrito Federal es la entidad de la República con mayor cantidad de recursos en materia de educación. Aun así, se observan rezagos y carencia de calidad educativa, particularmente se evidencian grados de exclusión entre la población con alguna discapacidad, con personas que hablan lenguas indígenas, así como con niñas y madres.

En el país, las estadísticas vinculadas al derecho a la educación no son alentadoras: quedan fuera de la escuela aproximadamente 1, 400,000 niñas y niños; además, 6 millones de personas adultas son analfabetas; la inmensa mayoría de las mujeres indígenas mayores de 65 años (aproximadamente 303 mil de 473 mil) no saben leer ni escribir, y miles de personas discapacitadas se encuentran excluidas de las escuelas.

---

<sup>7</sup> *Ibidem.*



Respecto a la integración de la perspectiva de género con equidad y para la equidad en la educación, es necesaria su inclusión de forma integral en los programas de estudio.

### **c.2.8. Derechos sexuales y reproductivos**

El Distrito Federal tiene avances en esta materia que se deben reconocer. A saber: (i) la interrupción legal del embarazo, cuya práctica ha ido en aumento en correspondencia con el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y a interrumpir su embarazo dentro de las primeras 12 semanas en condiciones seguras y salubres y, (ii) el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo que, tras la reforma al Código Civil del Distrito Federal del 4 de marzo de 2010, permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y les otorga igualdad jurídica a todas las personas.

El principal problema detectado en lo que respecta a derechos sexuales y reproductivos es su exclusión en las políticas públicas. Por ejemplo, la falta de conocimiento y sensibilización en el sector salud por parte de los funcionarios, en general, hace aún más complicado la educación en estos temas y, en lo que respecta al acceso a la salud especializada en temas de derechos sexuales y reproductivos, debemos destacar la obstaculización o negativa para acceder a los servicios de salud por no contar con especialistas.

### **c.3. Democracia y Derechos Humanos en General**

El núcleo Democracia y Derechos Humanos se integra por los siguientes derechos: igualdad y no discriminación, acceso a la información, libertad de expresión y por el espectro de derechos políticos. En este rubro se ha incluido al derecho a defender los derechos humanos. Asimismo, comprende las referencias a las violaciones graves a los derechos humanos, es decir, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada y la tortura, porque dichas afectaciones a los derechos y calidad de vida de las personas significan un cuestionamiento profundo de los fundamentos y legitimidad del sistema democrático en su conjunto.

En este sentido, en el año 2010 se tramitaron 619 quejas por presuntas violaciones a los derechos agrupados en éste núcleo, lo cual representa un incremento del 47.4% respecto del 2009 (período en el que se tramitaron 420 expedientes).

#### **c.3.1 Derecho a la no discriminación**

En lo que respecta al derecho a la no discriminación, debemos señalar la fuerte discriminación estructural que permea a todas las estructuras administrativas y de procuración de justicia. Además, es frecuente la falta de información y análisis comprensivo de la discriminación en la ciudad de México.

Por otro lado, las instituciones públicas generalmente tienden a replicar la discriminación culturalmente arraigada en la sociedad, ya que las y los servidores públicos no están capacitados y sensibilizados sobre el fenómeno de la discriminación, por lo que replican prejuicios, estereotipos y estigmas al ejercer el servicio público.



El derecho a la no discriminación en el año 2010 fue mencionado 109 veces en las quejas interpuestas por las víctimas o agraviados, siendo este el 16.4 de las quejas totales recibidas en el núcleo de democracia y derechos humanos, de ellas, el 88.07% (96 menciones) corresponden a afectaciones a la calidad de vida de las personas por presuntos actos de discriminación.

### **c.3.2 Derecho al acceso a la información**

En lo que respecta al derecho de acceso a la información, este se encuentra protegido por la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su calidad de órgano garante de este derecho, se estableció el Instituto de Información del Distrito Federal (Infodf).

Respecto a este derecho, aún se tiene pendiente una mayor difusión destinada a promover la utilidad y beneficios que ofrece esta ley, de modo que la población tenga conocimiento de ella y ejerza su derecho.

### **c.3.3. Derecho a la libertad de expresión**

En la Ciudad de México actualmente se cuentan con varias leyes encargadas de defender y promover el pleno ejercicio de la libertad de expresión, entre ellas, la Ley de Responsabilidad para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, y la Ley del Secreto Profesional del Periodista.

En general, la legislación que regula la libertad de expresión en el Distrito Federal es acorde a los estándares internacionales y en algunos casos los supera. En este sentido, aún hace falta la regulación de figuras como la cláusula de la conciencia y derechos laborales de los periodistas, así como el establecimiento de criterios equitativos para la asignación de publicidad oficial.

No obstante, frente a los actos de agresión en contra de periodistas es ineficaz e insuficiente, lo que denota una falta de coordinación entre los ámbitos locales y federales y una falta de capacidad de prevención y sanción a los responsables de los actos de agresión. Ante estos casos y como estrategia de atención, la CDHDF ha implementado medidas de protección en favor de las personas afectadas, así mismo, solicita sea informada la razón por la cual se fundamenta y motiva la injerencia en su contra. Además, se ha brindado el seguimiento e impulso de las indagatorias tramitadas en la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas, dependiente de la Procuraduría capitalina.

Es especialmente preocupante los casos de asesinatos a periodistas en el Distrito Federal, ejemplo de esa situación lo encontramos con los recientes asesinatos de Marcela Yarce Viveros y Rocío González Trápaga, por los que ésta Institución inició una investigación de oficio además de emitir medidas precautorias a fin de que se realice una investigación conforme a los estándares de debido proceso legal y de acuerdo a los





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO

emitió la Recomendación 4/2002 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A su vez, y en un proceso paralelo a la investigación de la CDHDF, los familiares del Sr. Olvera denunciaron ante la PGJDF la desaparición de su familiar. Por ello, el 15 de marzo de 2002 se inició la indagatoria FSPI/068/02-03 por el delito de privación ilegal de la libertad, iniciándose la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/1954/02-04 el 12 de abril de 2002. Posteriormente, en octubre de ese año, la PGJDF se declaró incompetente para conocer el caso por existir agentes federales involucrados.

Tras la declaración de incompetencia, se radicó el desglose de las indagatorias y sobre éste, en febrero de 2003, se determinó el no ejercicio de la acción penal temporal por los delitos de privación ilegal de la libertad, desaparición forzada, lesiones, abuso de autoridad, extorsión y falsedad de declaración ante autoridad.

Sobre el delito de desaparición forzada de personas, el 31 de enero de 2005 se inició la averiguación previa 313/FESPI/2002. Posteriormente, la Dirección General de Delitos cometidos por Servidores Públicos consignó la averiguación previa en contra de [REDACTED] y los cuatro elementos de la Agencia Federal de Investigaciones Tito Villar Baltazar, Juan Carlos Jauregui Martínez, José Francisco Mendoza Silva y Roberto Galarza Hernández.

El 1 de febrero del mismo año, la Jueza 1º de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal emitió la orden de aprehensión correspondiente, misma que nunca fue ejecutada. En junio de 2005 cuatro de los inculcados obtuvieron la cancelación del mandamiento judicial que ordenaba su aprehensión.; sin embargo, la orden de aprehensión girada contra el servidor público Roberto Galarza Hernández fue ejecutada el 9 de abril de 2008. El 30 de junio de 2010 la misma jueza dictó sentencia condenatoria y, al resolverse el toca 362/2010, el 5º Tribunal Unitario en materia penal del Primer Circuito resolvió condenar al servidor público a la pena privativa de la libertad, a la reparación del daño material y del daño moral. El 4 de enero de 2011 dicha partida causó ejecutoria.

### **c.4.2.3 Trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 9 de octubre de 2002, la CDHDF solicitó el otorgamiento de medidas cautelares a favor de familiares y testigos de la desaparición forzada de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, mismas que se otorgaron el 11 de octubre de 2002. Con estas medidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Gobierno de México: (i) la adopción de medidas concretas, con carácter urgente, a efecto de la protección de Leonor Guadalupe Olvera López, Sandra Gutiérrez Olvera, Oscar Gutiérrez Olvera y Ernesto García Garrido y, (ii) la investigación de manera rápida y efectiva de los hechos denunciados.

Al respecto, durante los años 2002 a 2009 se proporcionó custodia permanente únicamente a Leonor Guadalupe Olvera López, Sandra, Paola y Oscar Gutiérrez Olvera, inicialmente mediante elementos de la Policía Judicial (adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, PGJDF) y luego por parte de elementos adscritos a la Procuraduría General de la República (PGR). Actualmente, dichas personas no



por ser probables responsables de violar este derecho son, en primer lugar, (i) la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (ii) la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, (iii) la Secretaría de Gobierno y (iv) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

### **c.4.2.1. Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Caso Jesús Ángel Gutiérrez Olvera**

Jesús Gutiérrez Olvera fue detenido arbitrariamente, torturado y finalmente desaparecido el 14 de marzo de 2002 a manos de policías federales adscritos a la Agencia Federal de Investigación (AFI) y policías Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Fue llevado a las instalaciones de la PGR; pese a que se cuenta con declaraciones de testigos sobre la detención no existe registro oficial alguno de la misma. Además, existen testimonios sobre la tortura perpetrada durante su interrogatorio y de haber perdido la vida durante su estancia en las instalaciones estatales.

A la fecha han transcurrido 9 años desde la desaparición de Jesús Ángel y solo uno de los ocho servidores públicos denunciados ha sido sancionado; no se ha permitido a su madre consultar el expediente penal y no se ha aclarado el paradero ni se han encontrado los restos de la víctima.

Durante todo ese tiempo, familiares y amigos de Jesús Ángel, así como los testigos en las averiguaciones previas y abogados que se han encargado de la defensa del caso han sufrido amenazas de muerte, intimidaciones y acoso por parte de algunos de los policías judiciales denunciados, así como de otras personas que no han sido identificadas.

Aunado a lo anterior, la madre de Jesús Ángel fue detenida el 15 de septiembre de 2009 por presunta posesión y venta de estupefacientes en su domicilio. Al momento de su detención, la señora Olvera y los hermanos de Jesús Ángel contaban con custodia de otros agentes federales que ejecutaban las medidas cautelares de protección ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En la detención, los policías federales no les mostraron orden de cateo alguna o les informaron el motivo de sus acciones. La señora ha señalado reiteradamente que el día de la detención los policías se robaron muchos documentos relacionados con la búsqueda y el expediente sobre la desaparición de Jesús Ángel.

Tras ser procesada penalmente por delitos contra la salud y permanecer privada de su libertad un año en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, el 7 de octubre de 2010 obtuvo su libertad por sentencia absolutoria.

El 26 de mayo de 1995, familiares de Jesús Ángel manifestaron ante la CDHDF el acoso y los golpes propinados en su contra por parte de policías judiciales quienes los detuvieron. Razón por la cual se iniciaron los expedientes de queja CDHDF/122/95/CUAUH/D1898.000 y CDHDF/121/02/CUAUH/D1647.000. Tras la investigación y al desconocerse el paradero de Jesús Ángel, el 3 de junio de 2002 se



cuentan con medida de protección alguna debido a que el Gobierno Federal unilateralmente decidió suspenderlas y no ha accedido a proporcionarlas nuevamente.

El 3 julio de 2003, Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT-México) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron ante la CIDH una denuncia por la detención arbitraria y posterior desaparición forzada de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera cometida por agentes estatales de los Estados Unidos Mexicanos, así como la falta de investigación y reparación de los hechos denunciados, misma que fue registrada como la Petición 497-03.

El 1 de noviembre de 2010, mediante el Informe No. 147/10, la Comisión declaró la admisibilidad del caso registrado como 12.791 para efectos del examen sobre la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 1.1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, III y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y, 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En febrero de 2011, la CDHDF en calidad de representante de las víctimas conjuntamente con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron las observaciones sobre el fondo del caso por diversas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera y sus familiares.

### **D. Consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto nacional**

#### **d.1 Impacto de la lucha en contra del narcotráfico en la seguridad pública**

Desde el año 2006, y como consecuencia de la reestructuración en la estrategia de combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, se dio origen a la llamada "guerra contra el narcotráfico", emprendida por el Gobierno Federal.

Como consecuencia de ello, la violencia armada ha originado más de 40 mil<sup>10</sup> ejecuciones y asesinatos, siendo los estados más afectados Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Sinaloa, Jalisco, Guerrero, Michoacán, Baja California y Durango.

La violencia armada se ha caracterizado por una lógica de ataques frontales a la delincuencia organizada y el uso de las fuerzas castrenses en tareas de seguridad e, incluso, de procuración de justicia, bajo el argumento de que las fuerzas policiales estatales y municipales se encuentran en un alto grado de infiltración por las organizaciones delictivas.

Es de señalarse que la estrategia adoptada por el gobierno mexicano ha coincidido con el aumento de las denuncias por violaciones de derechos humanos por parte del ejército mexicano. De acuerdo con informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las quejas y denuncias contra los militares aumentaron en un 300 por ciento en

<sup>10</sup> Cfr: [http://gruporeforma.reforma.com/graficoanimado/nacional/ejecutometro\\_2011/?pxs=1;http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/6eab88d5b6b4e276fa728948bd731ac3;](http://gruporeforma.reforma.com/graficoanimado/nacional/ejecutometro_2011/?pxs=1;http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/6eab88d5b6b4e276fa728948bd731ac3)



relación a los anteriores, pues en 2009 se registraron 700 denuncias, mientras que en 2010 superaron las dos mil 500 quejas.<sup>11</sup>

A su vez, la estrategia de uso de las fuerzas castrenses y los operativos realizados se han visto concatenados a una serie de reformas legales tendientes al endurecimiento de las penas y la flexibilización de los principios de debido proceso, propios de un régimen de excepción de facto. Entre las excepciones legales que se han realizado, destaca la figura del arraigo, incorporada en la Constitución Mexicana y replicada en la mayoría de las Constituciones locales, mediante la cual la autoridad ministerial puede detener a una persona hasta por 80 días sin que prevalezcan las mínimas garantías del debido proceso.

En este sentido, la CDHDF ha señalado que la responsabilidad del Estado en la estrategia de seguridad se ha caracterizado por: (i) intentar diluir su responsabilidad en materia de integridad y seguridad personales trasladándola al crimen organizado; (ii) a través de la aquiescencia y el contubernio de las autoridades con la delincuencia y, (iii) con el incremento de la violencia institucionalizada o el *continuum* de violencia.

Al respecto, este organismo ha urgido al Estado mexicano para que restablezca las condiciones de paz necesarias para el desarrollo de la vida civil y el funcionamiento de las instituciones democráticas, a través del desarrollo de estrategias alternativas, incluyentes y consensuadas para enfrentar la violencia. Ello implica, la revisión de las políticas de seguridad y de justicia para que, desde un enfoque de derechos humanos, se centre en la protección de las personas, el resarcimiento del daño a las víctimas, la efectiva sanción de los responsables y la generación de cambios institucionales y sociales que tiendan a la erradicación de la violencia en nuestro país.

### **d.2. Ley de Seguridad Nacional**

El pasado 3 de agosto de 2011, el Pleno de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados aprobó en lo general el proyecto de dictamen de la Ley de Seguridad Nacional, no obstante, esta Institución en reiteradas ocasiones ha manifestado su preocupación ante los términos actuales del dictamen de ley. De acuerdo con nuestro análisis, el actual proyecto de Ley representa en sí mismo un retroceso en la consolidación del Estado democrático de derecho y una contradicción con la reforma constitucional de derechos humanos del 11 de junio de 2011.

La iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Nacional busca dotar de un marco normativo a la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad y procuración de justicia, a través de la introducción de la figura de "afectación a la seguridad interior", con la que se autorizarían acciones relacionadas con las intervenciones a las comunicaciones, los cateos, las restricciones a la libertad de movimiento o la revisión de averiguaciones previas por parte del ejército y la marina.

<sup>11</sup> "Aumento 300% quejas contra ejército: CNDH", [noticias.net.mx](http://www.noticiasnet.mx/porta1/principal/aumento-300-quejas-contra-ejercito-cndh), disponible en: <http://www.noticiasnet.mx/porta1/principal/aumento-300-quejas-contra-ejercito-cndh>.





Entre los puntos más preocupantes para este organismo se encuentran, el consentir la normalización de la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad y procuración de justicia, situación que hasta el momento se planteaba como una cuestión excepcional, temporal, subsidiaria y a petición de autoridades civiles.

Existen lagunas normativas respecto al alcance conceptual de la seguridad interior al no prever los supuestos en los cuales se puede considerar su afectación, por lo cual su determinación se deja a criterios subjetivos y abierto a interpretación, a su vez que, no establece un procedimiento mediante el cual los poderes públicos establezcan medidas de protección hacia las entidades federativas en caso de que se presenten sucesos que puedan propiciar un trastorno interior.

En ese sentido, la normalización de la presencia del ejército en tareas de seguridad se realizaría en contravención de las múltiples demandas de la comunidad internacional, quienes han manifestado la importancia de limitar las funciones del ejército, retirándolos de las funciones policiales, ejemplo de ello es el pronunciamiento del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desaparición Forzada de Personas,<sup>12</sup> el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Cantú vs. México<sup>13</sup> y Cabrera García y Montiel Flores vs. México.<sup>14</sup>

### d.3 Migración

El problema migratorio en México se puede visualizar desde dos ópticas distintas: la primera en lo relativo a la política exterior que impacta en la migración mexicana y, la segunda respecto a la política nacional en torno a la migración irregular.

Respecto a la política exterior en materia de migración, México se ha caracterizado por el uso de una política proteccionista de los derechos de sus connacionales en el extranjero, enfocando sus principales esfuerzos en la defensa de los derechos en Estados Unidos de América, país en el que las y los mexicanos conforman el 29% de la población extranjera residente en el país, a su vez, esto se traduce en 1.5 millones de personas, de las cuales 6.5 millones tienen calidad de indocumentados.

El caso de la política migratoria interior ofrece un panorama diferente. El crecimiento y visibilización de la delincuencia organizada han propiciado la profundización de las condiciones de vulnerabilidad de las personas migrantes en tránsito en todo el territorio nacional.

<sup>12</sup> Observaciones Preliminares del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desaparición Forzada de Personas, disponible en: <http://www.hchr.org.mx/files/informes/GTDFI.pdf>; Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos, 98° periodo de sesiones, 7 de abril de 2010, numeral 11, disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.MEX.CO.5\\_S.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.MEX.CO.5_S.pdf)

<sup>13</sup> CoIDH, Caso Rosendo Cantú vs. México, Voto concurrente del Juez Ad-Hoc Alejandro Carlos Espinosa, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_216\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf)

<sup>14</sup> CoIDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, numerales 82-89 disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_220\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf)



De acuerdo con algunas estimaciones, anualmente México recibe a 401,364 personas que, en su mayoría, atraviesa sus fronteras con la finalidad de llegar a los Estados Unidos<sup>15</sup>. De éstas, el 90% provienen de la región de América Central. Es precisamente este grupo migrante el que enfrenta las condiciones más adversas durante su tránsito en territorio nacional ante la ausencia de un Estado que salvaguarde su integridad.

Pese a que se ha podido identificar las zonas de riesgo de secuestro en México, como lo son los tramos carreteros y ferroviarios de los Estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, poco se ha hecho en materia de prevención.<sup>16</sup> Tan solo en 2010, la CNDH reportó 11,333 secuestros, de los cuales ejemplos recientes son: el secuestro masivo de migrantes en Oaxaca ocurrido en diciembre de 2010 y en el cual se estima la desaparición de 40 migrantes a manos de un grupo armado;<sup>17</sup> la desaparición de migrantes en junio de 2011 en Veracruz y la ejecución de un grupo de 70 personas probablemente migrantes en San Fernando Tamaulipas en agosto de 2010, caso sobre el cual la CHDF y otras organizaciones e instituciones de Derechos Humanos<sup>18</sup> solicitó medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como consecuencia de la lentitud e ineficacia en la identificación y resguardo de los cuerpos. Asimismo, la solicitud de medidas cautelares busca evitar un daño irreparable, en términos de vida, integridad y acceso a la justicia de los familiares de las víctimas y testigos relacionadas con los hechos ocurridos en Tamaulipas.<sup>19</sup>

### d.3.1 Ley de Migración

La recientemente creada Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011<sup>20</sup>, aún mantiene lagunas y supuestos legales que formalizan condiciones desproporcionales de detención de migrantes irregulares y continúa considerando el fenómeno migratorio como un asunto de seguridad nacional y no un problema de carácter humanitario.

<sup>15</sup> Estimación propia elaborada con base en la suma obtenida de los resúmenes de los flujos de las "Encuestas sobre Migración en la Frontera Guatemala-México", según tipo de desplazamiento migratorio" de 2004 a 2007. Cfr: <http://www.colef.mx/emif/content/publicaciones%20sur.html>

<sup>16</sup> "Identifica CNDH zonas de riesgo para migrantes," Comunicado de prensa, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2011/COM\\_2011\\_092.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2011/COM_2011_092.pdf)

<sup>17</sup> Comunicado de prensa CNDH, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2010/COM\\_2010\\_323.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2010/COM_2010_323.pdf)

<sup>18</sup> Las medidas cautelares fueron solicitadas en conjunto con la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE); el Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH); el Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI); la Casa del Migrante de Saltillo, Frontera con Justicia A.C. y Humanidad Sin Fronteras A.C.; Albergue de Migrantes Hermanos en el Camino A.C.; Sin Fronteras IAP; Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A.C.; y la Federación Internacional de Derechos Humanos.

<sup>19</sup> Boletín 269/2011 Solicita CDHDF Medidas Cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Favor de Migrantes masacrados en el Norte del País y de sus familiares., disponible en: <http://www.cdhd.org.mx/index.php/boletines/1655-boletin-2692011>

<sup>20</sup> Ley de Migración, 25 de mayo de 2010, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

**49. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 2 de mayo de 1948):**

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes. (...)

**50. Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981):**

Artículo 9.1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (...)

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho de ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. (...).

51. Por lo expuesto, con fundamento en los artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17 fracciones I, II, inciso a y IV, 22 fracción IX, y 24 fracciones I y IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de este Organismo, y 2, 7, 10, 13, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interno de la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal, el Presidente de la misma concluye esta queja atendiendo a los puntos de la siguiente:

### **Recomendación**

**Primero.** Que en la integración de la averiguación previa FSPI/68/02-03 el agente del Ministerio Público lleve a cabo una investigación pronta, objetiva, exhaustiva, imparcial y eficaz, en la que analice todos los elementos que integran el expediente y que la investigación no sea limitada u obstaculizada. Se deben tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México (ver párrafos 24 y 37).

**Segundo.** Se continúe brindado protección a Leonor Guadalupe Olvera López, a su familia y a sus testigos con la finalidad de que no sean objeto de intimidaciones por parte de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, con fundamento en los artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 103 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que

se acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA**

